CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 9723977

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE EL TERREMOTO DE 1999 QUE NO SON IDENTIFICADOS Y/O RECLAMADAS, LAS PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS, PERSONAS IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS POR MUERTE NATURAL Y/O VIOLENTA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JENNY GOMEZ BETANCOURTH
CARGO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
C.C.	1.053.789.963 EXPEDIDA EN MANIZALES, CALDAS
CONTRATISTA:	PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA
C.C.	NIT 890.001.139-9
VALOR DEL CONTRATO:	Setenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte. ($72.954.750)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) meses contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma secop 2

Entre los suscritos a saber: **JENNY GOMEZ BETANCOURTH,** mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.789.963 expedida en Manizales, Caldas, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretaria de Despacho (Desarrollo Social), según Decreto No. 735 del cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y posesionada en igual fecha a través de acta No. 205, debidamente autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la delegación conferida a través del Decreto Municipal 029 del 2025, "*Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones*" y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, la ESAL Parque Cementerio Jardines De Armenia identificada con NIT 890.001.139-9 y representada legalmente por Cesar Augusto Ladino Cardona, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de conformidad con lo dispuesto en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 DE 2007, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** La modalidad escogida para la selección del presente proceso contractual es la de contratación directa, de conformidad con, el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, que dispone lo siguiente "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". **3)** La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), actuando de conformidad con los artículos 1, 13, 15 de la Ley 1957 de 2019, 22, 23 y 25 de la Ley 1922 de 2018, procedió a

resolver la petición de medidas cautelares interpuesta por el Colectivo Orlando Fals Borda, para los cementerios ubicados en los Departamentos de Risaralda y Quindío, razón por la cual, expidió el AUTO SAR AI-005 de 2021, en el cual en su artículo 1, 3 y 5, determino: PRIMERO: VINCULAR a este trámite a los alcaldes y personeros de los municipios ubicados en el departamento de Quindío a saber: Salento, Pijao, Montenegro, la Tebaida, Génova, Filandia, Circasia, Calarcá, Buenavista y Armenia. (…) TERCERO: VINCULAR a los administradores de los cementerios relacionados en el apartado 85 de esta decisión ubicados en municipios de Risaralda y Quindío. (…) QUINTO: DECRETAR medida cautelar a petición de la Corporación Orlando Fals Borda en relación con los cementerios relacionados en el apartado 85 de esta decisión, durante OCHO (8) meses, consistente en prohibir la exhumación de CNI y CINR que se encuentren en los mismos. En los términos referidos en el apartado 86." **4)** En dicho auto, la JEP reconoce dentro de Armenia y como única institución del Municipio, a la Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia quien en su predio cementero cuenta con 71 cuerpos fallecidos como víctimas del conflicto armado en Colombia, y determina como medida cautelar la prohibición de la exhumación de dichos cuerpos. (…) "Armenia- Quindío. 29. La Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia es de naturaleza privada eclesiástica y se encuentra adscrito a la Diócesis de Armenia. En el informe del Ministerio se registró información de setenta y un (71) CNI inhumados durante los años 2005 y 2010, cinco (5) de los cuales se encontraban en estado fetal, dejando un total de sesenta y seis (66) CNI para los intereses de este trámite y que estarían en el sector 19 del cementerio. **5)** Dicha medida cautelar, ha sido prorrogada en reiteradas ocasiones, siendo la última, la enunciada por la JEP a través del AUTO SAR- AI- 032 del 15 de mayo de 2026 indicando en su artículo primero que: "PRIMERO: PRORROGAR las medidas cautelares adoptadas a través del auto AI 005 de enero 27 de 2021, en relación con los cementerios relacionados en el apartado 48 de esta decisión, por el termino de doce (12) meses, conforme a lo desarrollado en la presente decisión. **(…)" 6)** Los ya mencionados Autos Administrativos expedidos por la JEP, reconocen dentro del Municipio de Armenia a la Fundación Parque Cementerio Jardines identificada bajo el NIT 890.001.139-9., como único operador posible para prestar el servicio de custodia y/o conservación de los setenta y un (71) CNI inhumados durante los años 2005 y 2010 víctimas del conflicto armado. **7)** La Fundación Parque Cementerio Jardines identificada bajo el NIT 890.001.139-9 presentó propuesta para la suscripción y celebración de un contrato de prestación de servicios bajo modalidad de contratación directa por valor de Setenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte. ($ 72.954.750) con el propósito de custodiar y/o conservar los Sesenta y Un (61) cuerpos sin vida, identificados y protegidos mediante medida cautelar decretada por la JEP a través del AUTO SAR AI-005 de 2021 Bogotá D.C., 27 enero de 2021, y los ciento setenta (178) cuerpos sin vida fallecidos en el terremoto de Armenia en 1999, donde todos actualmente se encuentran inhumados en tierra y cuya identificación y localización (sector, lote y predio) se encuentra descrito en el informe presentado por la ESAL Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia**. 8).** Con lo narrado anteriormente, se tiene entonces que es la Fundación Parque Cementerio Jardines identificada bajo el NIT 890.001.139-9, el único oferente facultado para prestar los servicios de custodia y/o conservación de los cuerpos fallecidos protegidos por la JEP a través de su medida cautelar vigente, así como de los ciento setenta y ocho (178) cuerpos sin vida fallecidos en el terremoto que sacudió a la ciudad de Armenia en 1999. **9)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 5560 de 2026. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE EL TERREMOTO DE 1999 QUE NO SON IDENTIFICADOS Y/O RECLAMADAS, LAS PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS, PERSONAS IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS POR MUERTE NATURAL Y/O VIOLENTA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1. Obligaciones Generales. 2.1.1.** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato, y realizar la respectiva publicación del mismo en la Plataforma del SECOP II. **2.1.2** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de

Planeación y Gestión MIPG vigente. **2.1.3** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **2.1.4** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **2.1.5** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **2.1.6** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **2.2. Obligaciones Específicas: 2.2.1.** Garantizar el servicio de custodia y/o conservación de los ciento setenta y ocho (178) cuerpos sin vida, fallecidos en el terremoto de Armenia en 1999 que se encuentran actualmente en su predio. 2.2.2. Garantizar el servicio de custodia y/o conservación de los Sesenta y Un (61) cuerpos sin vida decretados como medida cautelar por la JEP y que se encuentran actualmente en su predio. 2.2.3. Informar a la mayor brevedad posible, cualquier cambio que surja sobre el estado de conservación y/o custodia de los cuerpos sin vida fallecidos en el terremoto de Armenia, Q en 1999 y/o de los decretados como medida cautelar por la JEP. 2.2.4. Mantener actualizados y con aplicación constante, los lineamientos técnicos y legales que regulan la práctica de custodia y/o conservación de cadáveres en cementerios. 2.2.5. Garantizar en el caso de los Sesenta y Un (61) cuerpos sin vida decretados como medida cautelar por la JEP, inhumaciones en tierra en cofre por persona. 2.2.6. Garantizar en el caso de los ciento setenta y ocho (178) cuerpos sin vida, fallecidos en el terremoto de Armenia en 1999, inhumaciones en tierra. 2.2.7. Realizar la exhumación (cuando aplique) de aquellos cuerpos sin vida que cuenten con autorización emitida por la Fiscalía General de la Nación. 2.2.8. No realizar traslados y/o movimiento de cuerpos sin autorización de la autoridad competente. 2.2.9. Mantener los cuerpos sin vida, en la ubicación enunciada en el proyecto presentado por la ESAL. 2.2.10. Mantener en adecuadas condiciones de higiene y salubridad los espacios, sectores y lotes donde están inhumados los cuerpos sin vida. 2.2.11. Mantener vigente todos los permisos y licencias necesarios para desarrollar el servicio de custodia y/o conservación de cuerpos sin vida inhumados en tierra. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1.** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **3.2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3.3.** Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de Setenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte. ($ 72.954.750) y la forma de pago será de El Municipio cancelará mediante cinco (05) pagos mensuales vencidos, el valor de Catorce Millones Quinientos Noventa Mil Novecientos Cincuenta Pesos M/cte ($ 14.590.950) cada uno, previa verificación del pago de seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. No obstante, la forma de pago prevista, quedará sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. **QUINTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en CINCO (05) meses, contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II. **SEXTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

UNILATERALES: En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la Ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA:** La supervisión, vigilancia y control del convenio que se suscriba la ejercerá el (la) Sub secretario de Desarrollo Social Doctor Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla o quien haga sus veces, la (el) cual ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: **a)** Configurar en la plataforma SECOP II el inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Verificar el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP y SIA OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del municipio de Armenia. **g)** Verificar que el contratista presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. h) En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Secretario (a) o Director (a), aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. i) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 5560 de 2026 DECIMA SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; **DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio

propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, **NO** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual (En caso afirmativo se debe indicar el amparo requerido, el valor y la vigencia). **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró y Proyectó: Jenny Gómez Betancourth –Secretaria de Desarrollo Social